



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió a esta Agencia Judicial, por reparto del día 26 de marzo de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 09 de abril de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS:	FREDY SANDOVAL PRADO
RADICADO:	680014189001-2021-00039-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No 195
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA
TRÁMITE:	INSTANCIA

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Atendiendo al informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la competencia para determinar si es o no posible asumir el conocimiento de la presente acción.

2. CONSIDERACIONES

La competencia es un mecanismo que utiliza el Estado en su función de administrar justicia, tendiente a determinar cuál de los jueces existentes en el país, debe conocer un determinado asunto.

Uno de los factores para determinar la misma es el territorial, que, para el presente propósito, hace referencia al domicilio del demandado, tal como lo preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso¹.

Ahora bien, conforme a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA14-10078 de Enero 14 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa², en el Numeral Primero del Artículo Segundo, respecto de los asuntos que conocen los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, expresa lo siguiente:

“Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Negrilla fuera de texto)

¹ “...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado...**”

²Mediante el cual se definen las ciudades donde funcionarán los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, se definen las reglas para el reparto de procesos a estos jueces y se adoptan otras disposiciones.



Por lo citado en precedencia y conforme lo manifiesta la parte actora en el escrito de subsanación de su líbello genitor, en el acápite de notificaciones, el demandado tiene como lugar de notificación la **CARRERA 21 NO. 1B - 11 BARRIO GRANADA**, dirección que se circunscribe la **comuna cuatro** de esta ciudad³ y no a la comuna dos como lo señala el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga.

En consecuencia, de conformidad con el Acuerdo No. 02 del 13 de febrero de 2013, expedido por el Concejo Municipal de esta ciudad, la residencia del demandado se circunscribe a la **comuna cuatro** de esta ciudad; por consiguiente, dado que a través del Acuerdo No. 2499 del 13 de marzo del año 2014, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander –Sala Administrativa-², se definió como competencia de este Despacho los asuntos correspondientes a los barrios y asentamientos delimitados a las **comunas uno y dos** de esta ciudad, resulta palmario que este Juzgado carece de dicho factor para conocer del presente proceso.

Así las cosas, atendiendo lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, impera el rechazo de plano de la demanda y el envío de ella y sus anexos al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por cuanto es el competente en razón a lo plasmado en el Artículo Primero del acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo del año 2017, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander³, el cual define las comunas **cuatro y cinco** de esta ciudad como de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda que presenta “CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.” contra FREDY SANDOVAL PRADO, por falta de competencia de este Juzgado para conocer de la misma, según se dejó consignado.

SEGUNDO: Enviar la demanda y sus anexos al correo electrónico del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga. Dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 13** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **13 DE ABRIL DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

³ De conformidad con el Acuerdo No. 002 de febrero del 2013, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, por medio del cual se actualiza la División Política Administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas, corregimientos y se adoptan otras disposiciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3667dc86ef286e9d8521f93a3a63e4a36964a68990295648cca32f27f48f1008

Documento generado en 05/04/2021 07:58:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**